

RAD 08001311000820190050600
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Agosto 12 de 2022 Auto Improbear Modificar Liq Crédito.

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente verificar si la liquidación de crédito aportada por la parte demandante se encuentra a derecho, teniendo en cuenta que no fue objetada en su oportunidad de traslado. Sírvese proveer. -
Barranquilla, agosto 12 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla agosto doce (12) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y encontrándose vencido el término de traslado concedido de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, se observa que, no se aprecia que haya aplicado los intereses legales para estos asuntos, en la medida que la tasa porcentual establecida en el Art. 1617 del Código Civil es del 6% anual, establecida para las cuotas alimentarias.

Así las cosas, se improbará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su defecto se modificará, de conformidad con el Art. 446 del C. G.P., de la siguiente manera:

En consecuencia, la liquidación del crédito quedará hasta la fecha del mes de agosto de 2022, de la siguiente manera:

AÑO	MES	MESADA	INC IPC	MESADA INCREM	INT 0.5%
2017					4.000
	JUNIO	800.000			
	JULIO	800.000			4.000
	AGOSTO	800.000			4.000
	SEPT	800.000			4.000
	OCT	800.000			4.000
	NOV	800.000			4.000
	DIC	800.000			4.000
2018	ENERO	800.000	3.18% (25.440)	825.440	4.127
	FEBRERO			825.440	4.127
	MARZO			825.440	4.127
	ABRIL			825.440	4.127
	MAYO			825.440	4.127
	JUNIO			825.440	4.127
	JULIO			825.440	4.127
	AGOSTO			825.440	4.127
	SEPT			825.440	4.127
	OCT			825.440	4.127
	NOV			825.440	4.127
	DIC			825.440	4.127
2019	ENERO	825.440	3.15% 26.001	851.441	4.257
	FEBRERO			851.441	4.257
	MARZO			851.441	4.257

	ABRIL			851.441	4.257
	MAYO			851.441	4.257
	JUNIO			851.441	4.257
	JULIO			851.441	4.257
	AGOSTO			851.441	4.257
	SEPT			851.441	4.257
	OCT			851.441	4.257
	NOV			851.441	4.257
	DIC			851.441	4.257
2020	ENERO	851.441	3.80% 32.355	883.796	4.419
	FEBRERO			883.796	4.419
	MARZO			883.796	4.419
	ABRIL			883.796	4.419
	MAYO			883.796	4.419
	JUNIO			883.796	4.419
	JULIO			883.796	4.419
	AGOSTO			883.796	4.419
	SEPT			883.796	4.419
	OCT			883.796	4.419
	NOV			883.796	4.419
	DIC			883.796	4.419
2021	ENERO	883.796	1.61% 14.229	898.025	4.490
	FEBRERO			898.025	4.490
	MARZO			898.025	4.490
	ABRIL			898.025	4.490
	MAYO			898.025	4.490
	JUNIO			898.025	4.490
	JULIO			898.025	4.490
	AGOSTO			898.025	4.490
	SEPT			898.025	4.490
	OCT			898.025	4.490
	NOV			898.025	4.490
	DIC			898.025	4.490
2022	ENERO	898.025	5.62%	948.494	4.742
	FEBRERO			948.494	4.742
	MARZO			948.494	4.742

	ABRIL			948.494	4.742
	MAYO			948.494	4.742
	JUNIO			948.494	4.742
	JULIO			948.494	4.742
	AGOSTO			948.494	
TOTAL				54.692.376	217.556

SON: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$54.909.932)

Bajo este orden de ideas este Despacho improbará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y la modificará, quedando como saldo insoluto de la obligación perseguida ejecutivamente la suma de \$54.909.932.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,
RESUELVE

- 1º) IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2º) MODIFICAR la liquidación del crédito en los términos que se indicaron en la parte considerativa del presente proveído, quedando insoluto en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$54.909.932).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5f824a7b34fd5b0249e280e245986427ab9cf9b42a0e658a8a991d4096b4d5**
Documento generado en 17/08/2022 06:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>